

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ACÚSTICA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ACÚSTICA

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Asociación Uruguaya de Acústica (AUA) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá el siguiente fin: formar conciencia del valor y la necesidad de la Acústica en sus diversos aspectos y aplicaciones, para lo cual propende:

- a) Reunir a quienes hacen de esta disciplina su profesión habitual.
- b) Obtener, publicar y difundir conocimientos en los campos de la Acústica y sus especialidades concomitantes.
- c) Ayudar al avance de estas ciencias y técnicas en los aspectos teóricos y de aplicación práctica.
- d) Promover la realización de encuentros periódicos entre los miembros de la Asociación.
- e) Apoyar y difundir toda labor científica, técnica y cultural que en alguna forma contribuya a satisfacer el fin de la Asociación.
- f) Fomentar la capacitación en el campo de la Acústica, mediante la realización de cursos, mesas redondas, jornadas, visitas técnicas a laboratorios e industrias.
- g) Publicar y difundir por los medios que estime conveniente su experiencia y la ajena, las normas técnicas relacionadas con la materia y los resultados del pensamiento e investigación nacional y extranjera.
- h) Estimular la investigación, el intercambio de conocimientos y el contacto con organismos semejantes o análogos nacionales o extranjeros, públicos o privados, con actividades afines, o que en alguna forma contribuyan a los fines u objetivos previstos en estos estatutos.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.- (Patrimonio).

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- d) Los bienes que pudiera adquirir en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos pudieran producir.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Podrán asociarse a la Asociación Uruguaya de Acústica las personas, empresas y/o entidades públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras que, reuniendo los más estrictos requisitos de honestidad y reconocida solvencia moral, están vinculados profesional, institucional o vocacionalmente a los fines de esta Asociación.

A los fines de la asociación los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores.

- a) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos las personas físicas vinculadas a la actividad profesional, o a empresas, reparticiones y/o instituciones, en relación a los fines de esta Asociación, con vocación para hacer cumplir los fines de la misma y cumplan regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personalidades del país o del extranjero de reconocida versación científica en Acústica o en sus diferentes campos de aplicación y serán designados en mérito a sus antecedentes por la Comisión Directiva en reunión plenaria. A esta categoría de socios se los denominará "Miembros Honorarios".
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

La admisión de socios honorarios deberá ser aprobada directamente por la Comisión Directiva en sesión plenaria. El socio estará en su condición hasta que cese en su carácter de tal por fallecimiento, renuncia, expulsión o exclusión.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: ser personas físicas o personas jurídicas, empresas y/o entidades públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras y siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) ser legalmente capaces; los menores podrán ingresar como socios suscriptores hasta tanto cumplan con su mayoría de edad; b) gozar de solvencia moral, pudiendo la Directiva, con carácter de previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente; y c) no tener intereses contrarios a los valores que promueve la asociación.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º);
- d) utilizar los diversos servicios sociales (uso, con fines académicos, de las instalaciones, bibliotecas, material educativo, estadístico y cuanto otro elemento posea la Asociación, que facilite el estudio e investigación de problemas relacionados con la Acústica, como asimismo, a participar en los actos que la AUA organice);
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales (uso, con fines académicos, de las instalaciones, bibliotecas, material educativo, estadístico y cuanto otro elemento posea la Asociación, que facilite el estudio e investigación de problemas relacionados con la Acústica, como asimismo, a participar en los actos que la AUA organice);
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los

distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, por ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) De la Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquéllas.

Artículo 13º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14º.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al

efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por el Vice-Presidente o, en su defecto, por el Secretario de dicha Comisión. En ausencia de los tres miembros de la Comisión Directiva, lo hará bajo la presidencia de la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con dos suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes muebles e inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cuarenta Unidades Reajustables (40 U.R.), o a 6 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros.

Los demás miembros de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) De la Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con dos suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución en forma anual.

- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) De la Comisión Electoral.

Artículo 21º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Para ser admitida, una lista deberá contener la firma de todos los candidatos titulares y suplentes que la integran. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23º.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la asociación civil sin fines de lucro que los aplique a los mismos o similares fines que alentó la creación de esta Asociación o, en caso de no la hubiera, a una dependencia de la Universidad de la República con reconocido desarrollo en temas de Acústica, ya sea física o aplicada. Bajo ninguna circunstancia los bienes y/o rentas de la Asociación serán distribuidos, directa o indirectamente entre sus socios.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse el correspondiente Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.